JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARÍA DEYANIRA RESTREPO DE ROJO** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** como llamado en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y como litisconsorte necesario por pasiva **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** radicado único nacional 05001 31 05 014 2022 00066, 00 se observa que mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2024 se realizó la liquidación y aprobación de costas.

En escrito de fecha 19 de noviembre de 2024, la apoderada judicial de la demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, indicando que

> *"No se comparte la liquidación de agencias en derecho que en primera instancia efectúa el despacho, pues la misma no se compadece con los criterios fijados por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 y en el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P.*
>
> *Es pertinente tener en cuenta, que en el proceso que nos convoca, se discutieron pretensiones de carácter pecuniario, como lo fue la pensión de vejez del demandante, así como también la condena al pago de la indexación de los dineros adeudados.*
>
> *(...)*
>
> *Corolario a lo anterior, se hace necesario tener presente la gestión realizadas por el apoderado, que para el caso que nos ocupa fue de suma diligencia, pues se asistió a todas las audiencias realizadas al interior del proceso y se realizaron todas las actuaciones de parte que fueron necesarias y requeridas.*
>
> *De igual forma debe tener presente el despacho, que las pretensiones de la demanda fueron prósperas, pues se condenó a la demandada a*

pagar la pensión de vejez al demandante, liquidando un retroactivo pensional en la suma de $35.614.104, el cual actualizado al 15 de noviembre de 2024 asciende a la suma de $45.364.104, más la indexación de los dineros adeudados.

Así las cosas, en una sana y equitativa interpretación de lo señalado por las normas que regulan la fijación de las agencias en derecho, estas debieron ser del 7,5% del valor de la condena, sin ninguna deducción."

De acuerdo a lo expuesto, procede el despacho al estudio del recurso de reposición por estar dentro del término establecido en el artículo 63 del CPTYSS; previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas."

Por su parte el Consejo Superior de la Judicatura emitió el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 y en el artículo 5 regula las agencias en derecho a favor del trabajador, afiliado o beneficiario, en los procesos laborales de primera instancia, así:

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto.

En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V".

El despacho no modificará la suma fijada de $2.000.000 a cargo de Colfondos S.A. en el trámite de la primera instancia, pues el valor impuesto resulta equitativa, razonable y proporcional, respecto de la naturaleza, calidad y la duración del proceso, en el presente caso se reconoció el pago de una pensión de sobrevivientes y se calculó un retroactivo pensional hasta marzo de 2024 que arrojó un retroactivo de $35.614.104, con lo cual permite a esta instancia imponer entre un 3% y 7.5%. Por tanto, el 3% equivalente a $1.068.423 y el máximo 7.5% $2.671.057 y en esta instancia inicial se tarifaron en $2.000.000, valor superior al 5%, encontrándose dentro del tope máximo establecido según los parámetros del acuerdo vigente aplicable al caso.

En consecuencia, la suma de $2.000.000 resulta equitativa, razonable y proporcional, respecto de la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada, razón por la cual no se repondrá la decisión tomada en auto que antecede.

Resuelto el recurso de reposición de manera desfavorable el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la DEMANDANTE, en cuanto a las agencias en derecho se refiere, se conceden de manera subsidiaria el recurso de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de las costas.

Conforme a lo anterior, se ordenará remitir el expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA LABORAL, para que se surta el mismo, en el efecto devolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del CPTSS, indicando para el efecto, que es la segunda vez que se envía a dicha corporación, actuando como magistrada ponente, la doctora Maricela Cristina Natera Molina.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 15 de noviembre de 2024 que liquidó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante.

TERCERO: REMITIR el expediente al **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA LABORAL**, para que se surta el **RECURSO DE APELACIÓN**, en el efecto devolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del CPTSS, indicando para el efecto, que es la segunda vez que se envía a dicha corporación, actuando como magistrada ponente, la doctora Maricela Cristina Natera Molina.

OMAR FÉLIX JARAMILLO OROZCO
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA:

Que el auto anterior se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 204 fijados hoy 28 de noviembre de 2024 a las 8:00 a. m.

Eva Alejandra Bonilla Murillo
Secretaria